



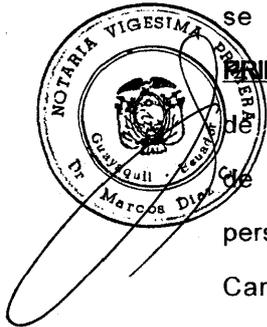
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DÍAZ CASQUETE



No. \_\_\_\_\_  
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
ACOLFINSA S.A.-----  
(Capital autorizado: US\$ 1,600.00)-  
(Capital suscrito: US\$ 800.00)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de febrero del dos mil cuatro, ante mí, Doctor **MARCOS DÍAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: Leonel Jurado Dumes, soltero, estudiante; y, Carlos Cabezas Delgado, soltero, estudiante. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes identifiqué por la exhibición que me hacen de sus documentos de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:  
**PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad anónima, las siguientes personas: el señor Leonel Jurado Dumes; y, el señor Carlos Cabezas Delgado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de



estado civil solteros.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-**

Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTÍCULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se llama ACOLFINSA S.A.-

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la

Compañía es de carácter civil y se dedicará a la

compraventa -para sí- de bienes inmuebles y a la

administración de los mismos, pudiendo realizar toda

clase de actos y celebrar toda clase de contratos propios

de la actividad inmobiliaria, relacionados con su objeto y

permitidos por la Ley. La Compañía no se dedicará al

corretaje de bienes raíces ni al ejercicio del comercio ni

de la industria.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de

duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS

contados a partir de la fecha de inscripción del presente

contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No

obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar

este plazo previo al cumplimiento de los requisitos

legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de

Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y**

**NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Sociedad

será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia

del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO**

**QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital

autorizado de la Compañía será de Un mil seiscientos

dólares de los Estados Unidos de América. El capital

suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de Un  
dólar de los Estados Unidos de América cada una.-

**ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA COMPAÑÍA.-**

El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO**

**OCTAVO:** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse

en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas



presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO:** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de

R/C





DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

la compañía; y, g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.**- El Presidente y Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor Leonel Jurado Dumes, suscribe setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Carlos Cabezas Delgado, suscribe una acción ordinaria y nominativa de Un dólar de los Estados Unidos de América.- **CUARTA: DEL**

R/L



**PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor Leonel Jurado Dumes, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Carlos Cabezas Delgado, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco de Machala que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.- **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Quedan facultados los abogados doctor Raúl Gómez Amador y Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

900000005

No. 00-439

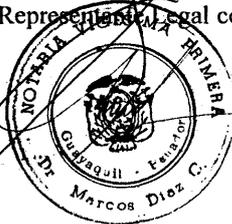
**CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 02 de Febrero de 2004

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de ACOFINSA S.A. Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD200.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
Leonel Jurado Dumes	199.75	799
Carlos Cabezas Delgado	0.25	1
<b>Total</b>	<b>200.00</b>	<b>800</b>

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.



Banco de Machala



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma del abogado Luis Esteban Gómez amador.- Registro profesional número siete mil ciento cincuenta y cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

f)   
Leonel Jurado Dumes

C.C. #: 0919749382

C. V.: 115-0075

f)   
Carlos Cabezas Delgado

C.C. #: 0914891684

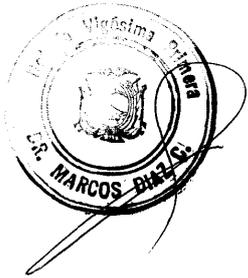
C. V.: 0123-258

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su perfeccionamiento.-



  
**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 04-G-IJ-0000854, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 11 de febrero del 2004, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ACOLFINSA S.A.**, otorgada por ante mi, el 3 de febrero del 2004.-  
Guayaquil, 12 de febrero del 2004.-



**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

EN  
BLANCO



**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000854, dictada el 11 de Febrero del 2.004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ACOFINSA S.A., de fojas 18.475 a 18.485, Número 2.744 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.461 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecisiete de Febrero del dos mil cuatro.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
ENCARGADA**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 91753  
LEGAL: VILLY JIMENEZ  
COMPUTO: YURY ZAMBRANO  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: